

5 de abril de 2023

H. Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Azcapotzalco

P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Alumnado (en lo sucesivo RA), la Comisión Encargada de Analizar las Faltas de los Alumnos, (en lo sucesivo la Comisión), después de realizar el procedimiento establecido en el RA, somete a consideración del pleno de este Órgano Colegiado lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Comisión se integró de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Alumnado, en la sesión 665 del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, Unidad Azcapotzalco, celebrada el 28 de abril de 2022.
2. El 6 de marzo de 2023, la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería recibió un escrito y anexos presentado por la Dra. [REDACTED], profesora del Departamento [REDACTED] de la Unidad Azcapotzalco (en lo sucesivo la profesora), mediante el cual dio a conocer hechos atribuibles a [REDACTED] (en lo sucesivo el alumno), y que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Alumnado de la Universidad Autónoma Metropolitana, podrían constituir una falta.

TRABAJOS DE LA COMISIÓN

3. El 7 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 17 del RA, la Comisión se reunió para conocer el escrito y anexos proporcionados por la profesora, por lo que se acordó lo siguiente:
 - Iniciar el procedimiento de faltas respectivo, una vez verificada la calidad de la profesora y de la persona a la que se le atribuyen los hechos, conforme a los registros del Sistema de Administración Escolar de la Universidad.
 - Con el propósito de no revictimizar a la profesora, únicamente se le notificaría mediante correo electrónico sobre la recepción de su escrito del 6 de marzo de 2023 y sus anexos, donde se le señalaría que podría presentar pruebas y alegatos adicionales de su parte, además de referir que contaría con los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.
 - Solicitar a la Secretaría de Unidad, como medida temporal y de urgente aplicación, que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias adoptará las providencias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la profesora dentro de los espacios físicos de esta Unidad hasta que concluyera el procedimiento de faltas respectivo.

- Notificar personalmente al alumno de la recepción del escrito del 6 de marzo de 2023, suscrito por la profesora, así como de sus anexos, en el que se le informaría que tendría un plazo de diez días hábiles para presentar las pruebas y alegatos que considerara convenientes, además de citarlo a una entrevista para el 20 de marzo de 2023 a las 12:30 horas, la cual se llevaría a cabo de manera personal con el propósito de que manifestara lo que a su interés conviniera.

En la misma fecha, el Coordinador de la Comisión suscribió el oficio CBI.SA.051.23, dirigido a la Dra. Yadira Zavala Osorio, Secretaria de la Unidad Azcapotzalco, mediante el cual le comenta sobre la recepción del escrito del 6 de marzo de la Profesora, referido en el numeral 2, por lo que con fundamento en los artículos 16-1, fracción I, inciso a) y 18-1 del RA, al considerar el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de las personas denunciadas, se le solicitó como medida temporal y de urgente aplicación, que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias adoptará las providencias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la Profesora dentro de los espacios físicos de esta Unidad hasta que concluyera el procedimiento de faltas respectivo, conforme al artículo 82, fracción IX del Reglamento Orgánico (RO) y el numeral 2.24 de las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género (PTEVRG), así como en lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 3, 4, 6, 27, 28, fracción I, 30, 32, 33, 34, Ter, 34 Quinquies, 34 Sexies, 34 Septies, 51 y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

De igual forma, el Coordinador de la Comisión, recibió copia del oficio SUA.295.2023, suscrito por la Secretaría de la Unidad, Dra. Yadira Zavala Osorio, al alumno, mediante el cual, entre otras cuestiones le comunica, que en su carácter de Secretaria de Unidad, en atención al interés superior de las mujeres, como medida temporal, precautoria y de urgente aplicación, le instruyó a que *“Se abstenga de acercarse, agredir física o psicológicamente, así como molestar, comunicarse, intimidar, por sí o por cualquier medio o interpósita persona, a la profesora de identidad reservada con clave [REDACTED] y evite cualquier acto de represalia en su contra, lo anterior, a efecto de salvaguardar la libertad, integridad y seguridad de dicha persona, en tanto se realiza la investigación de los hechos que comunicó a la Universidad”*.

4. El 8 de marzo de 2023, a través del correo electrónico señalado por la profesora en su escrito inicial, se le notificó el oficio CBI.SA.052.23, suscrito por el Coordinador de la Comisión, mediante el cual le informa de la recepción de su escrito y anexos, además de que le indicó que podía presentar pruebas y alegatos especializadas o supervenientes adicionales y se le comunicó que tenía los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.

Asimismo, se le comentó que en casos como el que exponía, la Comisión toma como medida de protección que no sea necesaria su asistencia a alguna entrevista para salvaguardar y brindar la protección y garantizar sus derechos humanos, así como para evitar algún tipo de victimización o revictimización; no obstante, en atención a la solicitud de entrevistarse con los miembros de la Comisión que formuló de manera verbal al Coordinador de la Comisión, quien a su vez transmitió a la y los integrantes de la misma, se le solicitó indicara, una fecha y horario apropiado para convocar a la Comisión.

En esa misma fecha, la profesora respondió mediante correo electrónico, entre otras cuestiones, que estaría en posibilidad de acudir a dicha Comisión el lunes 13 de marzo del presente año a las 13:15 horas, por lo que el Coordinador le confirmó en el mismo medio, que la reunión sería en esa fecha.

De igual forma, con apoyo de la Delegación de la Abogacía General el 8 de marzo se le notificó al alumno el oficio CBI.SA.056.23, en el que se le hace del conocimiento los hechos que se le imputan como posible falta, así como que tendría un plazo de diez días hábiles para presentar las pruebas y alegatos que considerara convenientes, además de citarlo a una entrevista para el 20 de marzo de 2023 a las 12:30 horas, la cual se llevaría a cabo de manera personal con el propósito de que manifestara lo que a su interés conviniera, tal como consta en la leyenda que cita **"Recibí oficio con anexo y una firma ilegible"**. Asimismo, recibió una hoja de claves para el entendimiento del mismo oficio, así como la medida de protección emitida por la Secretaría de la Unidad.

5. El 10 de marzo de 2023 inició un paro estudiantil en la Unidad Azcapotzalco, por lo que el 12 de marzo de 2023, mediante correo electrónico suscrito por el Coordinador de la Comisión, dirigido a la Profesora, le hizo del conocimiento que, dada la situación actual, la reunión programada para el 13 de marzo se cancelaría, por lo que le comentó que en cuanto fuera posible, se reprogramaría y le solicitarían nuevamente su disponibilidad para el horario, y el 13 de marzo de 2023, mediante correo electrónico suscrito por la profesora dirigido al Coordinador de la Comisión, le señaló que se daba por enterada.
6. El 20 de marzo de 2023, se notificó al alumno el oficio CBI.SA.061.23, mediante el cual se le hizo de su conocimiento lo siguiente: *"Con relación al oficio CBI.SA.056.23 del 8 de marzo de 2023, mediante el cual se le comunicó, entre otras cuestiones, que la Comisión Encargada de Analizar las Faltas de Alumnos de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco lo invitaba a una reunión el 20 de marzo de 2023 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Secretaría Académica, ubicada en el edificio "hp", primer piso, en virtud de que el pasado 10 de marzo de 2023 un grupo de estudiantes en asamblea decidió declarar un paro en la Unidad Azcapotzalco, se presenta una causa de fuerza mayor que imposibilita llevar a cabo la reunión programada para este día. Independientemente de lo anterior, le recuerdo que usted tiene hasta el 22 de marzo de 2023 para presentar las pruebas y alegatos que estime convenientes, que podrán ser enviados al correo electrónico sacacbi@azc.uam.mx. Se reitera la petición de que pueda indicar un correo electrónico en el que usted autoriza se le hagan llegar las subsecuentes notificaciones relacionadas con el presente procedimiento"*.

El oficio antes referido fue recibido por el alumno el 20 de marzo de 2023, tal como consta en la leyenda que cita **"Recibí original y una firma ilegible"**.

7. El 21 de marzo de 2023, se acordó con la profesora la celebración de la reunión de manera virtual con la Comisión, para el 24 del mismo mes y año a las 13:15 horas.
8. El 24 de marzo de 2023, la Comisión se reunió de manera virtual, previo a la hora señalada para realizar la reunión con la profesora referida en el numeral 7 del presente dictamen, en donde se acordó por la y los integrantes de la Comisión, que se escucharía con atención y el debido respeto a la profesora sobre los hechos que quisiera manifestar, con el propósito de tener más elementos para la determinación del presente asunto.

A las 13:15 horas, la profesora se incorporó a la reunión virtual a través de la plataforma Google meet, en donde el Coordinador de la Comisión, le preguntó si en relación con el escrito que hizo llegar tuviera algún comentario o algo que mencionar respecto a eso, por lo que la Profesora señaló, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que el presente asunto es algo que le afecta en lo personal porque no sabe cuál fue la intención del alumno al subir la publicación de Facebook, por lo que lo detecta como un tema de “*maldad*”, donde este ocupó su tiempo para “*funarla*”.
- Que se ha podido percatar que a muchas personas les molesta su trabajo como académica en contra de la violencia y en especial, violencia contra las mujeres.
- Que es profesora en [REDACTED] y que apoya desde hace nueve años a la División de Ciencias Básicas e Ingeniería en [REDACTED].
- Que compartió una lámina y el video de dicha clase, ya que utiliza ejemplos prácticos, por lo que copió una imagen que encontró en Facebook, teniendo cuidado de poner “*rayas*” en los nombres.
- Que en virtud de lo anterior, ella considera que tomaron el video y lo pusieron en cámara lenta, de tal modo que se vieron los nombres, propiamente en el minuto 23:21 del video aludido.
- Que nunca hizo mención del nombre del alumno en dicha clase, ya que siempre ha tomado un especial cuidado, por lo que en el presente asunto ella puede percibir que hay cierto dolo en la conducta.
- Que en su expertis, todo lo que está en redes sociales es del dominio público.
- Que el alumno se cree con poder de “*regañarla*” y “*ponerla en su lugar*”, asimismo, descalificando su trabajo, hechos que ocurren con frecuencia, ya que siempre la han atacado, por lo que pidió ver estos hechos con perspectiva de género.

Asimismo, el Coordinador de la Comisión procedió a otorgar la palabra al Dr. Hilario Terres Peña, quien preguntó a la profesora que si ella había buscado una instancia externa a la Universidad, por lo que la profesora respondió que esa pregunta qué tenía que ver con lo que ella está haciendo ante las instancias de la Universidad, a lo que el Dr. Terres Peña, le aclaró que lo que pretendía con esa pregunta era comprender cuál era el nivel de afectación de la profesora y el tipo de reparación del daño que buscaba conseguir, por lo que la profesora mencionó que ella piensa que “*cambiar la mente del alumnado es parte de la educación*”. Asimismo, que pensó, primeramente, que se le pidiera al alumno que tomará un curso de violencia de género para que se diera cuenta que sus manifestaciones “*no son un ejercicio de la libertad de expresión*”, pero que, sin embargo, al seguir éste en otros foros insultándola; por eso dijo “*ya basta*”.

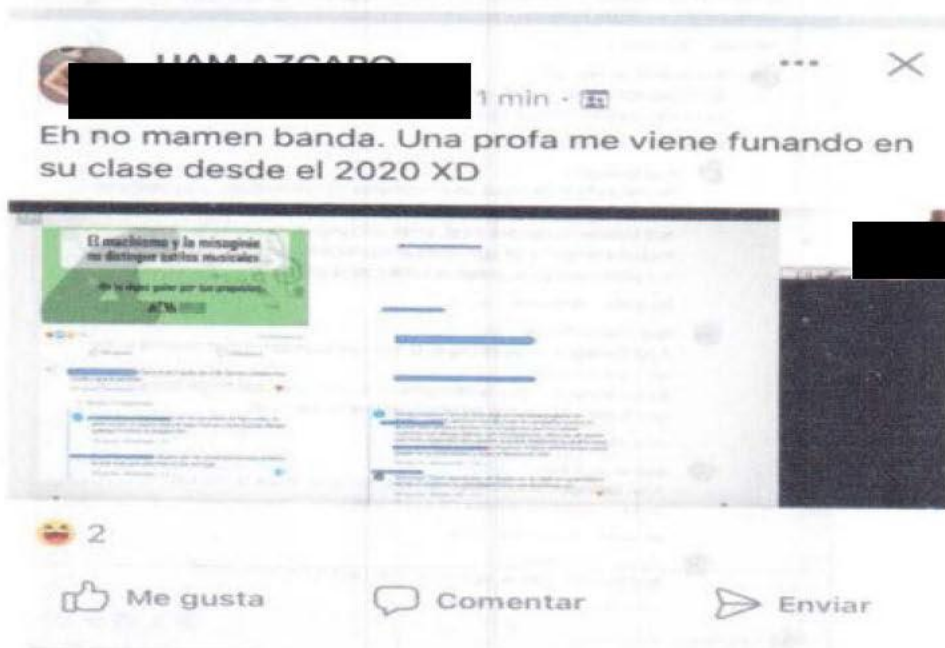
Por último, comentó que busca una “*reparación del daño con vocación transformadora*”, y que confía por ello en la Universidad.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no hubo más comentarios, se dio por concluida la reunión con la profesora a las 13:42 horas.

9. El alumno no presentó pruebas ni alegatos a pesar de estar debidamente notificado de su garantía de audiencia mediante los oficios CBI.SA.056.23 y CBI.SA.061.23.
10. El 5 de abril de 2023, la Comisión deliberó sobre el caso, tomando en cuenta para tales efectos los siguientes aspectos: el escrito y anexos aportados por la profesora, los puntos de vista expresados por la y los integrantes de la Comisión, derivados del análisis del material documental y documentos de apoyo en materia de derechos humanos y violencia de género:
- i. Escrito del 6 de marzo de 2023, presentado por la profesora, mediante el cual dio a conocer hechos atribuibles al alumno, y que, de conformidad con lo previsto en el RA, podrían constituir una falta, en el cual narra lo siguiente:

"1. El pasado día viernes 3 de marzo me di cuenta que el alumno de Ingeniería Electrónica [REDACTED] (en adelante "el alumno") subió a la página de FaceBook (sic) llamada "UAM AZCAPO" el mensaje "Eh no mamen banda. Una profa me viene funando en su clase desde el 2020 XD"; adjuntando la siguiente imagen:

[IMAGEN 1]

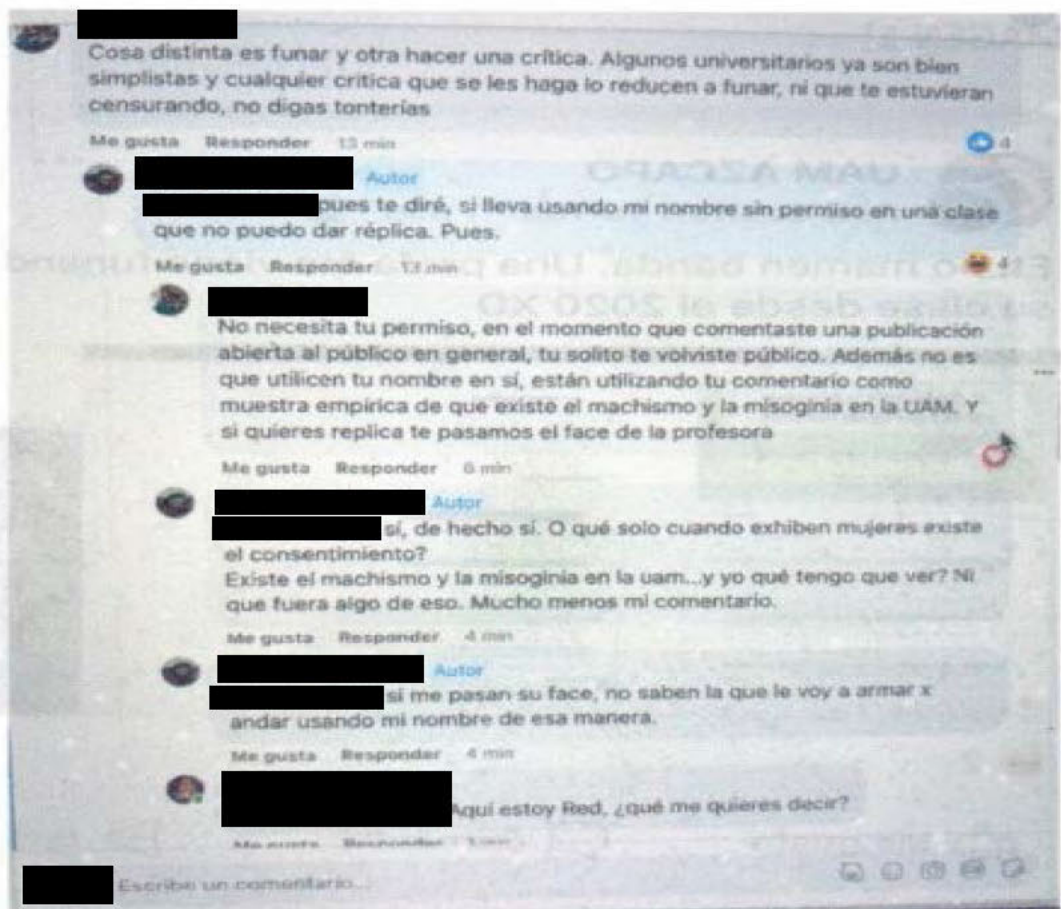


2. Como se observa en la imagen 1, exhibe mi foto y mi nombre sin mi autorización en esa red social. Debo decir que, efectivamente esta captura de pantalla la utilizo en mi curso de [REDACTED] que imparto en la División de CBI, con el fin de explicar la modalidad de violencia de género en contra de las mujeres en el ámbito escolar y universitario y, de este modo evidenciar que nuestra institución no está exenta de esta violencia. Supongo que la foto la tomó de algún alumno mío en trimestres pasados, cuando las sesiones eran vía zoom, la guardó y es hasta ahora

que "el alumno" la exhibe en esta red social. Dudo que tuviera otra finalidad, que no fuera justamente de la que ahora me culpa, es decir exhibirme para someterme al escrutinio público, lo cual no pudo lograr porque varias/os estudiantes conocen mi labor a favor de sus derechos universitarios dentro de la institución y le hicieron reclamos y críticas por su posición.

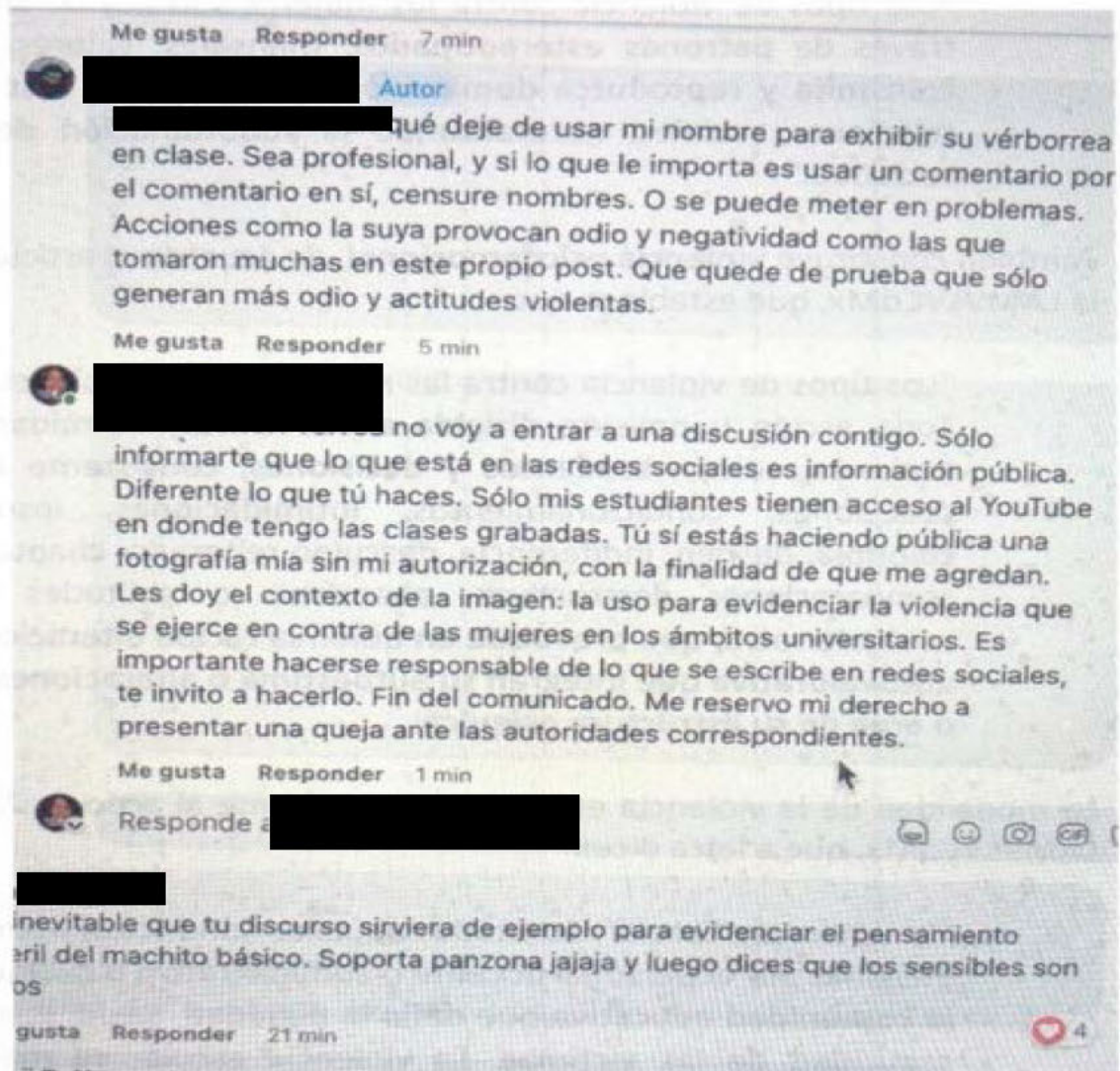
3. La publicación generó un debate, en donde un número importante de jóvenes le hicieron ver que él mismo se había exhibido públicamente por su discurso misógino y que seguía dando material para exponerse como misógino. Llegó el momento en que alguien le dice que si quiere le dan mi nombre de perfil para que me etiquetara y me reclamara, a lo que respondió: **"Sí, de hecho sí. O qué sólo cuando exhiben mujeres existe el consentimiento? (sic) Existe machismo y misoginia en la uam (sic).. y yo qué tengo que ver? Ni que fuera algo de eso. Mucho menos mi comentario".** Continúa: "Si me pasan su face, no saben la que le voy a armar x andar usando mi nombre de esa manera". Como yo estaba en línea, me di cuenta de lo que estaba pasando y me di por aludida, por lo que le respondí: "Aquí estoy Red, ¿qué me quieres decir? Como se observa en la imagen 2.

IMAGEN 2.



4. "El alumno" respondió: "qué (sic) deje de usar mi nombre **para exhibir su verborrea en clase. Sea profesional**, y si lo que le importa es usar un comentario por el comentario en sí, **censure nombres. O se puede meter en problemas**. Acciones como la suya provocan odio y negatividad como las que tomaron muchas en este propio post. **Que quede prueba que sólo generan más odio y actitudes violentas.**"

IMAGEN 3.



Sobre este comentario me permito observar que:

- a) Califica la exposición de mis clases como "**verborrea**", aún cuando nunca ha tomado una sola clase conmigo. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define esta palabra como: "verbosidad excesiva".. El Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico la define como: "Hablar sin cesar y repetir palabras o frases sin prestar atención a su significado; es frecuente en la manía, en la hipomanía y en las personalidades psicóticas"..

Es evidente que la intención al usar este calificativo, es porque **busca callarme...** Para hacerlo se pone en **una posición de superioridad masculina frente a mí, y me da una orden que cree que debo acatar, por el simple hecho de que soy mujer.** Estas acciones constituyen **violencia de género.** El tipo que se muestra aquí es **violencia simbólica** en mi contra, conforme a la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX (LAMVLVCdMx) que a la letra dice:

“Los tipos de violencia contra las mujeres son [...] IX. Simbólica: la que a través de **patrones estereotipados, mensajes,** valores, iconos o signos, **transmita y reproduzca dominación,** desigualdad y **discriminación** en las relaciones sociales, **naturalizando la subordinación de la mujer** en la sociedad”.

También constituye **violencia psicoemocional,** de acuerdo al artículo 6, fracción I de la LAMVLVCdMx, que establece que:

“Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión **dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones,** coacciones, condicionamientos, **intimidaciones,** insultos, **amenazas,** celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, **que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;**

La modalidad de violencia es la escolar, conforme al artículo 7, fracción IV de la LAMVLVCdMx, que a la letra dice:

“IV. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo **o cualquier integrante de la comunidad educativa que dañe la dignidad,** salud, integridad, libertad y **seguridad de las víctimas.** La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga **tanto al interior como al exterior** de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa **mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.”**

Por otra parte, la exposición de motivos de la reforma al Reglamento del Alumnado aprobada en la sesión No. 488 del Colegio Académico ha establecido que:

“[...] y se adicionan como **faltas graves del alumnado** en contra de integrantes de la comunidad universitaria, amenazar, incitar o ejercer, por cualquier medio, **violencia física, sexual o psicológica,** así como promover discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana”.

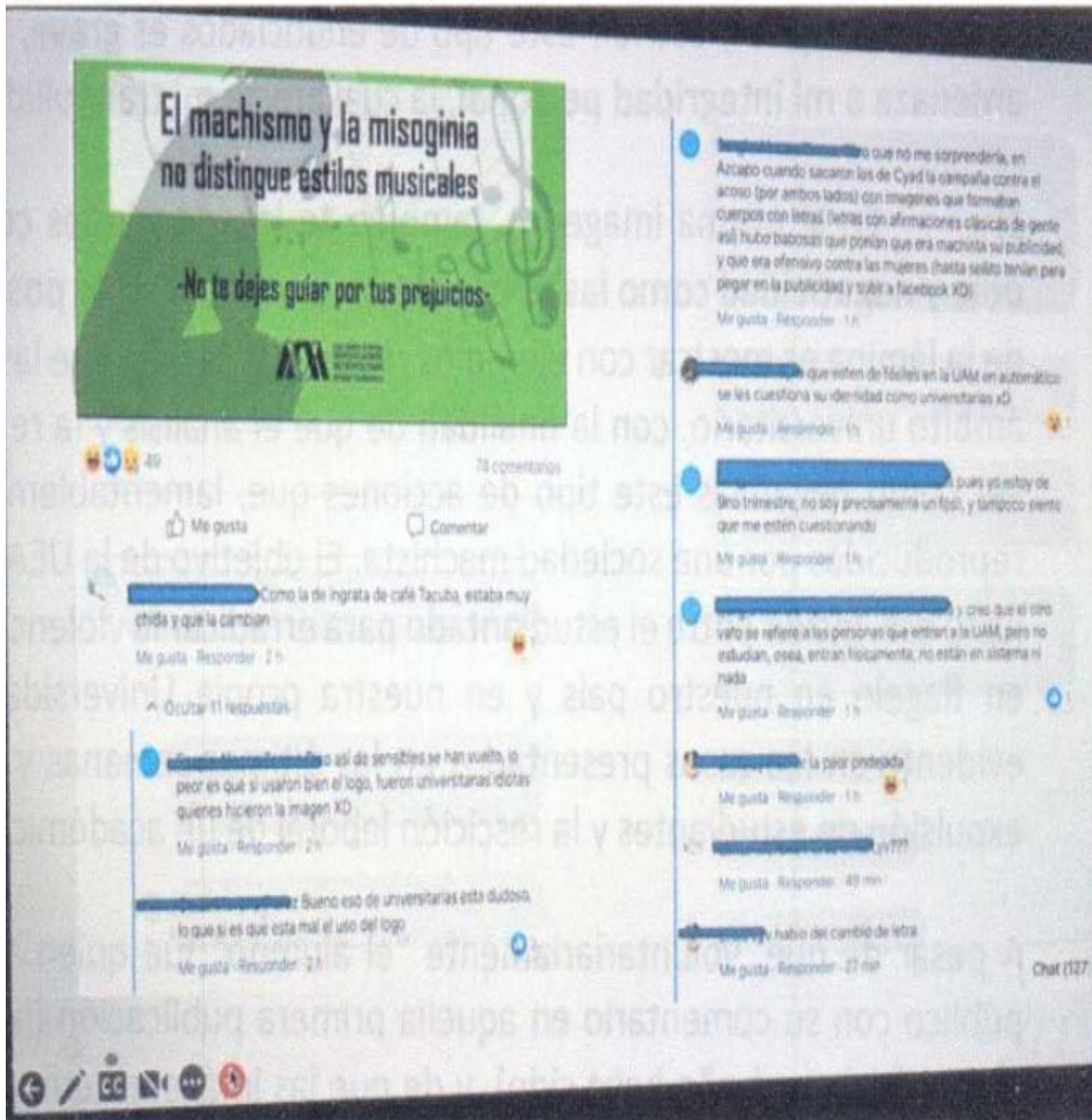
b) En la imagen 3 se observa que “el alumno” escribió: **“O se puede meter en problema”.** (sic). En un contexto de violencia feminicida en el que diariamente

privan de la vida a 11 mujeres, escribir este tipo de enunciados es **grave**, ya que **constituye una amenaza a mi integridad personal**, la cual afecta mi tranquilidad.

- c) En la misma imagen 3, también se lee: **“Acciones como la suya provocan odio y negatividad como las que tomaron muchas en este post”**. La intención del uso de la lámina es mostrar con ejemplos reales la violencia que las mujeres vivimos en el ámbito universitario, con la finalidad de que el análisis y la reflexión impacten sí, en ver como negativas este tipo de acciones que, lamentablemente son aplaudidas y reproducidas por una sociedad machista. El objetivo de la UEA que imparto en CBI es justo ese, incidir entre el estudiantado para erradicar la violencia que se ha convertido en flagelo en nuestro país y en nuestra propia Universidad, como ha quedado evidente en los casos presentados en las últimas semanas y que han provocado la expulsión de estudiantes y la rescisión (sic) laboral de un académico.

A pesar de que, voluntariamente “el alumno” fue quien se expuso al escrutinio público con su comentario en aquella primera publicación (la cual sinceramente no recuerdo de qué año haya sido), y de que las imágenes que están en redes sociales son públicas, me tomé el tiempo de sí censurar los nombres en el ppt (aunque estaría legitimada para no hacerlo). Es posible que se piense que la imagen (imagen 4) que muestro la he censurado en este momento, supongo que hay herramientas para verificar si el archivo en cuestión fue o no manipulado y puedo someterlo a prueba si lo consideran necesario, aunque insisto utilizar esta lámina no es constitutivo de falta alguna.

- d) Afirmo que me tomé la molestia de guardar su privacidad, aunque en realidad ya existen criterios a nivel internacional que legitiman la acción del “escrache”. Insisto, aunque en realidad mi intención no era ni “escrachear”.., o “funar”...a nadie en particular, la cual es una características (sic) de este tipo de acciones, sino evidenciar los efectos del sistema patriarcal y la cultura machista al interior de nuestra universidad. Mi actividad se encuentra amparada conforme al artículo 2°, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana que establece que: “La Universidad Autónoma Metropolitana tendrá por objeto: [...] II. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico...”, recalcando que hoy por hoy la violencia machista por razones de género constituye un flagelo.



Recientemente la Corte Suprema de Colombia revocó las sentencias de instancia “cuando resolvieron que la difusión del informe [en el que la promotora del amparo daba cuenta de violencia por razones de género por parte de un profesor] no estaba protegida por la libertad de expresión y le tutelaron el derecho al buen nombre y honra del actor, y por consiguiente ordenaron a la accionada se abstuviera de hacer afirmaciones sobre el profesor...”

Si bien esta resolución de la Corte Constitucional Colombiana no es vinculante para México, si es una guía interpretativa de este tipo de casos, en los que se viola el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias.

5. Como se observa en la imagen 3, le di respuesta a “el alumno” de manera respetuosa, transcribo:

██████████ no voy a entrar a una discusión contigo. Sólo informarte que lo que está en las redes sociales es información pública. Diferente lo que tú haces. Sólo mis estudiantes tienen acceso al YouTube en donde tengo las clases grabadas. Tú si estas haciendo pública una fotografía mía sin mi autorización, con la finalidad de que me agredan. Les doy el contexto de la imagen: la uso para evidenciar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en los ámbitos universitarios. Es importante hacerse responsable de lo que se escribe en redes sociales, te invito a hacerlo. Fin del comunicado. Me reservo mi derecho a presentar una queja ante las autoridades correspondientes”.

“El alumno” no respondió. Pocos minutos después borró su post.

6. Minutos después otra estudiante reprodujo la imagen con el mensaje de “el alumno” y ahí me siguió agrediendo, **cuestionando mi profesionalismo como profesora**. No tengo capturas de pantalla de esto último porque me excluyeron de la siguiente publicación: <https://www.facebook.com/██████████>

7. Ex alumnas/os míos me compartieron otras capturas de pantalla pasadas, comentándome que no es la primera vez que hace comentarios misóginos, homofóbicos o violentos en contra de personas de la diversidad sexual, como se muestra en la siguiente imagen 5, y en la que él solo se expone al escrutinio público por el tono de sus publicaciones_:



Debo manifestar que en un primer momento pensé solicitar al órgano colegiado facultado para sancionar este tipo de faltas que no me gustaría que “el alumno” fuera

sancionado de manera grave y que bastaría con que se comprometiera a tomar un curso sobre perspectiva de género y derechos humanos en alguna institución como el Museo de Memoria y Tolerancia, CONAPRED o la CNDH y me diera una disculpa pública en la misma página en donde me violentó, pero dada su reiterada actitud violenta no sólo en contra mía sino también en contra de varias personas integrantes de la comunidad universitaria, atentamente SOLICITO:

Primero.- Tenerme por presentada, solicitando se inicie un procedimiento en contra del alumno de Ingeniería Electrónica [REDACTED] de conformidad con el Reglamento del Alumnado.

Segundo.- Que dicho procedimiento se haga con la debida diligencia reforzada que el caso amerita, **enfoque diferencial y especializado de género y de derechos humanos**, para lo cual si es necesario que se invite al Comité (sic) de Faltas a algún/a experto/a en la materia, se haga.

Tercero.- Se dicten medidas de protección a mi favor, ya que temo por mi integridad personal.”

- ii. Reglamento del Alumnado.
- iii. Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género.
- iv. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- v. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención De Belem Do Para".
- vi. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- vii. Ley General de Víctimas.
- viii. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
- ix. Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN

De los antecedentes y del trabajo realizado, la Comisión expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con lo establecido en el RA en el artículo 10, fracciones II y IV, son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia psicológica, así como realizar o promover, por cualquier medio, discursos de odio.

En el artículo 14, dispone que se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 de este Reglamento.

El RA, en la exposición de motivos de la reforma relacionada con la iniciativa del Consejo Académico de la Unidad Lerma para reformar los artículos 10 y 11 del Reglamento de Alumnos, en el doceavo párrafo, precisa que se entenderá por discursos de odio, las expresiones que incitan a la difamación, injuria, hostilidad, discriminación y violencia; basadas en prejuicios y estereotipos sobre personas o grupos y que atentan contra la dignidad humana.

Segunda. De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, la violencia psicológica o emocional consiste en realizar actos que busquen o resulten en controlar, intimidar, menospreciar o tener conductas similares respecto al actuar y decisiones de la víctima, y que puede consistir en amenazar, intimidar, coaccionar, insultar, celar, chantajear, humillar, aislar, ignorar y otras conductas que afecten la estabilidad emocional, autoestima o cualquier otra estructura relacionada con la salud psicoemocional (de conformidad con el artículo 6, fracción I de la LGAMVLV). Como ejemplos de este tipo de violencia están criticar e insultar, entre otros.

Conforme a la propia SCJN, la expresión de un discurso de odio puede concretizarse mediante la transmisión del mensaje por cualquier medio susceptible de comunicarlo, ya sea directa o indirectamente, a través de palabras, del uso de símbolos u otras formas de expresión, que en un contexto determinado, permitan concluir que se trata de una manifestación que promueve el odio, la discriminación y la violencia en contra de una determinada persona o grupo, con motivo de su identidad, origen étnico, religioso, racial, cultural, entre otros.

Tercera. De los hechos que constan en el escrito del 6 de marzo de 2023, presentado por la profesora, así como de las evidencias aportadas, consistentes en cinco capturas de comentarios realizados a través de la red social Facebook, se destacan los siguientes textos:

- *“El pasado día viernes 3 de marzo me di cuenta que el alumno de Ingeniería Electrónica [REDACTED] (en adelante “el alumno”) subió a la página de FaceBook (sic) llamada “UAM AZCAPO” el mensaje **“Eh no mamen banda. Una profa me viene funando en su clase desde el 2020 XD”.***
- *Como se observa en la imagen 1, exhibe mi foto y mi nombre sin mi autorización en esa red social. Debo decir que, efectivamente esta captura de pantalla la utilizo en mi curso [REDACTED] que imparto en la División de CBI, con el fin de explicar la modalidad de violencia [REDACTED], de este modo evidenciar que nuestra institución no está exenta de esta violencia.*
- *La publicación generó un debate, en donde un número importante de jóvenes le hicieron ver que él mismo se había exhibido públicamente por su discurso misógino y que seguía dando material para exponerse como*

misógino. Llegó el momento en que alguien le dice que si quiere le dan mi nombre de perfil para que me etiquetara y me reclamara, a lo que respondió: **“Sí, de hecho sí. O qué sólo cuando exhiben mujeres existe el consentimiento? (sic) Existe machismo y misoginia en la uam (sic).. y yo qué tengo que ver? Ni que fuera algo de eso. Mucho menos mi comentario”**. Continúa: **“Si me pasan su face, no saben la que le voy a armar x andar usando mi nombre de esa manera”**. Como yo estaba en línea, me di cuenta de lo que estaba pasando y me di por aludida, por lo que le respondí: **“Aquí estoy [REDACTED] ¿qué me quieres decir?”**

- **“El alumno” respondió: “qué (sic) deje de usar mi nombre para exhibir su verborrea en clase. Sea profesional, y si lo que le importa es usar un comentario por el comentario en sí, censure nombres. O se puede meter en problemas. Acciones como la suya provocan odio y negatividad como las que tomaron muchas en este propio post. Que quede prueba que sólo generan más odio y actitudes violentas.”**

Con dichos textos se puede apreciar el comportamiento inapropiado e inadmisibles que tuvo el alumno en contra de la profesora, cuando generó una publicación con un discurso misógino y que incita al odio, consistente en **“Eh no mamen banda. Una profa me viene funando en su clase desde el 2020 XD”**. Aunado a lo anterior, ejerció violencia psicológica en contra de la profesora al formular comentarios con los que desacredita su trabajo como docente, además de proferir comentarios para amenazar, humillar, intimidar o chantajear a la profesora, tales como **“Si me pasan su face no saben la que le voy a armar x andar usando mi nombre de esa manera”** o **“qué (sic) deje de usar mi nombre para exhibir su verborrea en clase. Sea profesional, y si lo que le importa es usar un comentario por el comentario en sí, censure nombres. O se puede meter en problemas”**, aun cuando la identidad del alumno fue puesta en conocimiento de toda la comunidad por él mismo.

Con estos actos se vio afectada la dignidad humana y la integridad personal de la profesora, conductas que no deben ser toleradas, en el ánimo de generar entre las y los integrantes de la comunidad universitaria un clima de absoluto respeto.

Asimismo, esta Comisión considera que debe existir cordialidad entre la comunidad universitaria y más aún, entre las relaciones fundamentales en la Institución como lo es la que se gesta entre el personal académico con el alumnado, máxime que esta casa de estudios se ha pronunciado por una cultura de la paz entre sus integrantes, donde el respeto es la base principal de las convivencias.

Por otro lado, esta Comisión reconoce que es de vital importancia que la Institución salvaguarde en su interior, los derechos que tiene la profesora sobre su integridad y dignidad humana.

Cuarta. Para la valoración de las pruebas exhibidas por la profesora, consistentes en las capturas de los comentarios realizados en la red social Facebook, se verificó el perfil [REDACTED], que la profesora refirió pertenece al alumno, contenido en la liga [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED]), en la que contiene datos como que es un alumno de esta unidad universitaria desde 2017 hasta la fecha, información que fue comparada con los datos académicos del alumno en el Sistema de Administración

Escolar, misma que corresponde al año de ingreso, aunado a que existen coincidencias en la media filiación del alumno al comparar las fotografías de dicho perfil con la de sus datos personales. Por lo anterior, esta Comisión determinó que cuenta con los elementos de convicción suficientes para concluir que se trata de la misma persona. Además, el alumno no desvirtuó los hechos que se le imputan toda vez que no presentó prueba ni alegato alguno, a pesar de estar debidamente notificado del oficio.

Quinta. La violencia ejercida por el alumno en contra de la profesora, es reprobable e inadmisibles en todos sus aspectos, lo que encuentra su sustento en las siguientes disposiciones legales:

1. La CPEUM, en el artículo 1, párrafos primero y tercero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en el artículo 1 y 2, inciso a), señalan que para los efectos de esa Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Asimismo, dicha Convención refiere en sus artículos 4, incisos a), b), c) y e) y 6, inciso b), que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 5, inciso IV), señala que para los efectos de la presente ley se entenderá por violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género,

que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 6, fracción I, señala que como un tipo de violencia contra las mujeres la violencia psicológica.

- La violencia psicológica.- **Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en:** negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, **insultos, humillaciones**, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, **restricción a la autodeterminación y amenazas**, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

En este sentido, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, en relación con el referido artículo 6, fracción I de la LGAMVLV, refiere que la violencia psicológica o emocional consiste en realizar actos que busquen o resulten en controlar, intimidar, menospreciar o tener conductas similares respecto al actuar y decisiones de la víctima. Puede consistir en amenazar, intimidar, coaccionar, insultar, celar, chantajear, humillar, aislar, ignorar y otras conductas que afecten la estabilidad emocional, autoestima o cualquier otra estructura relacionada con la salud psicoemocional.

4. Las PTEVRG, en su exposición de Motivos, en los párrafos primero, cuarto y onceavo, señalan que históricamente la condición de género articula un conjunto de desigualdades, jerarquías y desequilibrios que causan, reproducen y propician violencia y discriminación, a través de acciones, omisiones o cánones de comportamientos sexistas, heteronormativos y patriarcales que ocurren en el entorno familiar, social, laboral y académico que afectan la vida de las personas, sobre todo de las mujeres. La perspectiva de género es una visión científica que permite conocer, analizar, explicar, interpretar y comprender la complejidad de los procesos históricos que construyen desigualdades a partir de la apariencia o representaciones sexuadas sobre los cuerpos, y su interrelación con condiciones de edad, clase y etnia, así como el conjunto de relaciones diversas que establecen las mujeres y los hombres en diferentes momentos y espacios de su existencia. La perspectiva de género permite dar contenido a la elaboración, diseño e implementación de acciones orientadas a desarticular las desigualdades; así como a prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

Asimismo, dichas políticas en sus numerales 1.1 y 1.25, disponen el garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia y garantizar que los actos u omisiones constitutivos de violencia por razones de género, contra las mujeres y discriminación, sean sancionados en concordancia con la normatividad y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de las competencias de la Universidad.

De conformidad con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, dicha perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta

los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Sexta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del RA, la Comisión consideró los siguientes criterios:

- Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta. Aun cuando el alumno no presentó pruebas ni alegato alguno para desvirtuar los hechos que se le imputan, de lo aportado por la profesora se puede inferir que la motivación del alumno para cometer la falta fue el sentirse exhibido por la profesora durante las clases que imparte al alumnado de la División en la unidad de enseñanza aprendizaje [REDACTED]
- Las circunstancias externas a la ejecución de la falta. En los hechos narrados y evidencias aportadas por la profesora consta que el alumno en otras ocasiones ha realizado comentarios misóginos, homofóbicos o violentos en contra de personas de la diversidad sexual, en la que él mismo se expone ante el escrutinio público por el tipo de comentarios que realiza.
- La perspectiva de género. A partir del análisis realizado con perspectiva de género a los hechos y evidencias aportadas, conforme a la cual, en este tipo de conductas la declaración de la víctima debe analizarse en forma destacada, se concluye que se acreditaron los hechos que evidencian una afectación a la dignidad humana y libertad de la profesora, a partir de la violencia ejercida por parte del alumno, en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión para la víctima.
- Las consecuencias producidas por la falta. La y los integrantes consideran que las conductas del alumno fueron inapropiadas e inaceptables, y provocaron que la profesora tema por su integridad personal.

Con base en los antecedentes y consideraciones, la Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

Primero. Con fundamento en el artículo 10, fracciones II y IV, del RA y, a partir de los argumentos vertidos en las consideraciones del presente dictamen, la y los integrantes de la Comisión consideran que existen elementos suficientes para determinar que el alumno cometió una falta grave en contra de la profesora, consistente en ejercer violencia psicológica, así como incitar o promover discursos de odio, a través de la red social Facebook.

Segundo. En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 12, fracción III y 14 del RA, la y los integrantes de la Comisión proponen al pleno del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería que al alumno se le imponga la medida administrativa consistente en suspensión por dos trimestres.

Tercero. Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, esta Comisión propone se aprueben las siguientes recomendaciones dirigidas al alumno:

1. Ofrecer una disculpa pública a la profesora por la red social *Facebook*, en el grupo UAM AZCAPO donde emitió los comentarios en su contra, en la que además establezca el compromiso de no volver a emitir ningún comentario relativo a la profesora.
2. Inscribirse a un curso relacionado con los derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, diversidad sexual y reconocimiento igualitario, como los que imparte el Museo de Memoria y Tolerancia, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o la propia Universidad, y que envíe la constancia correspondiente a la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, a más tardar seis meses después de la aprobación del presente dictamen.

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

Integrantes de la Comisión	Sentidos de los votos
Dr. Rafael Pérez Flores	A favor
Dr. Hilario Terres Peña	A favor
Dr. Leonardo Daniel Sánchez Martínez	A favor
Srita. Cecilia Jokebed Rea Castañares	A favor
Vacante	
Total de votos	4 a favor


Dr. Jorge Luis Flores Moreno
Coordinador de la Comisión